



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES FAMILIARES

de la

Archicofradía del Santísimo Sacramento,
Pontificia y Real Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno,
María Santísima de las Lágrimas,
Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista

Parroquia de San Miguel Arcángel
Marchena
SEVILLA

ÍNDICE

PREÁMBULO

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DE LOS PANTEONES
- III. DEL DERECHO A SEPULTURA
- IV. DE LA DISPOSICIÓN Y ORDEN DE NICHOS Y LÓCULOS
- V. DE LA INHUMACIÓN
- VI. DE LA EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS
- VII. DEL OSARIO
- VIII. DEL OFICIAL RESPONSABLE DE LOS PANTEONES
- IX. DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES Y DE LOS TRABAJOS DE INHUMACIÓN Y TRASLADO.
- X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS Y DE LA HERMANDAD
- XI. DEL DERECHO SUPLETORIO, DEROGATORIA, ARBITRAJE

PREÁMBULO

Considerando los fines y la tradición de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, Pontificia y Real Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de las Lágrimas, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista de Marchena (en lo sucesivo Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno), respecto de la sepultura de sus hermanos.

Considerando la regla núm. 18.b) de la Hermandad, “b) Todos los Hermanos tienen derecho a enterramiento en los Panteones Familiares de la Hermandad que posee en el Cementerio de San Roque de nuestra Villa, para ello se estará a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento del Panteón Familiar.”

Considerando el Código de Derecho Canónico, Capítulo I De la celebración de las exequias, del Título III De las exequias eclesiásticas, de la Parte II De los demás actos del culto divino, c. 1180 § 1. Si la parroquia tiene cementerio propio, los fieles han de ser enterrados en él, a no ser que el mismo difunto o aquellos a quienes compete cuidar de su sepultura hubieran elegido legítimamente otro cementerio.

§ 2. A no ser que el derecho se lo prohíba, todos pueden elegir el cementerio en el que han de ser sepultados.

Considerando el Código de Derecho Canónico, Título I De los lugares sagrados, de la Parte III de los tiempos y lugares Sagrados,

c. 1205 Son lugares sagrados aquellos que se destinan al culto divino o a la sepultura de los fieles mediante la dedicación o bendición prescrita por los libros litúrgicos.

c. 1208 Se ha de levantar acta de la dedicación o bendición de una iglesia, y asimismo de la bendición de un cementerio; se guardará un ejemplar en la curia diocesana, y otro en el archivo de la iglesia.

Considerando el Código de Derecho Canónico, Capítulo V De los cementerios, del Título I De los lugares sagrados, Parte III De los lugares y tiempos sagrados,

c. 1240 § 1. Donde sea posible, la Iglesia debe tener cementerios propios, o al menos un espacio en los cementerios civiles bendecido debidamente, destinado a la sepultura de los fieles. § 2. Si esto no es posible, ha de bendecirse individualmente cada sepultura.

c. 1241 § 1. Las parroquias y los institutos religiosos pueden tener cementerio propio. § 2. También otras personas jurídicas o familias pueden tener su propio cementerio o panteón, que se bendecirá a juicio del Ordinario del lugar.

c. 1242. No deben enterrarse cadáveres en las iglesias, a no ser que se trate del Romano Pontífice o de sepultar en su propia iglesia a los Cardenales o a los Obispos diocesanos, incluso «eméritos».

c. 1243 Deben establecerse por el derecho particular las normas oportunas sobre el funcionamiento de los cementerios, especialmente para proteger y resaltar su carácter sagrado.

Considerando la instrucción *Ad resurgendum cum Christo*, firmada por el Cardenal Gerhard Müller, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, con la aprobación expresa del papa Francisco, el pasado 15 de agosto de 2017, sobre la sepultura de los difuntos y la conservación de las cenizas en caso de cremación, en la que recuerda el documento de julio de 1963 de la Santa Sede en el que declaró que aunque «la Iglesia aconseja vivamente la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos», no considera la cremación «contraria a

ninguna verdad natural o sobrenatural», y en la que reafirma las razones doctrinales y pastorales para preferir la sepultura de los cuerpos y de dictar normas concretas sobre la conservación de las cenizas en el caso de la cremación.

Se establece el presente Reglamento

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La aplicación del presente reglamento será de obligado cumplimiento para los hermanos de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, correspondiendo a la Junta de Gobierno de esta Archicofradía, velar por su cumplimiento en coordinación con el departamento del Ayuntamiento de Marchena competente en la supervisión y administración del Cementerio de San Roque de Marchena.

2. A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Ataúd o féretro: la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- b) Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- c) Columbario: las estructuras constituidas por un conjunto de lóculos destinados al depósito de restos humanos cremados;
- d) Cremación: al proceso de incineración de un cadáver, o de restos humanos áridos;
- e) Exhumación: el hecho piadoso de extraer los restos del difunto previamente inhumados;
- f) Inhumar: el hecho piadoso de dar sepultura al hermano difunto en los panteones de la Hermandad;
- g) Lóculos: el espacio destinado, dentro de los panteones, al depósito de restos humanos cremados;
- h) Nichos: el espacio destinado, dentro de los panteones, al depósito de cadáveres;
- i) Osario: la estructura construida bajo el nivel del suelo del panteón, destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- j) Panteón: el lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- k) Restos humanos: al cadáver o partes del mismo;
- l) Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- m) Restos humanos cremados; las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;
- n) Traslado; el transporte de un cadáver, o de restos humanos áridos o cremados desde cualquier lugar, o en el interior del mismo, a los panteones de la Hermandad, previa autorización de la Administración competente.
- o) Urna: la caja o arca en la que se colocan los restos humanos cremados para proceder a su inhumación

CAPÍTULO II. DE LOS PANTEONES

1. La Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, establecida canónicamente en la Iglesia de San Miguel Arcángel de Marchena, posee en propiedad dos panteones, sitios en el Campo Santo Municipal, cementerio de San Roque de Marchena, que gozan de la consideración de lugar

Sagrado según el canon 1205 del Código de Derecho Canónico.

2. El primero, el de mayor antigüedad, construido en año 1914 y reformado en 2016, cuenta en la actualidad, en su interior, con capacidad de noventa nichos, un columbario con treinta y seis lóculos, un osario, un altar de culto y retablo cerámico con la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, ubicado al final de la nave central del panteón. En adelante el panteón antiguo.

3. El segundo, el de menor antigüedad, construido en el año 1994, con capacidad de doscientos noventa nichos, un osario, altar de culto con la representación de la Santa Cruz, ubicado al final de la nave central del panteón, una dependencia para mantenimiento del panteón y otra de acceso al osario. En adelante el panteón nuevo.

CAPÍTULO III. DEL DERECHO A SEPULTURA

1. El derecho a sepultura, constituido en la forma definida por este Reglamento atribuye, a aquel que reúna la condición de hermano en el momento de su fallecimiento, conforme a las Reglas de nuestra Hermandad, el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres en los nichos vacantes de los panteones o, al depósito de sus restos cremados en los lóculos vacantes del columbario, no siendo admitida la práctica de inhumación de restos cremados del hermano en nichos.

2. No tendrá derecho a sepultura aquel hermano que no reciba las exequias eclesiásticas. El derecho de sepultura se extingue una vez recibidas las exequias eclesiásticas, es decir, las honras fúnebres, con las que la Iglesia obtiene para los difuntos la ayuda espiritual y honra sus cuerpos, a la vez que proporciona a los vivos el consuelo de la esperanza.

3. El ejercicio del derecho de sepultura requerirá cumplimentar una solicitud previa por parte del sucesor, familiar o persona legitimada de forma hábil en derecho, conforme al documento definido al efecto por la Hermandad, donde junto con la aprobación de la Junta de Gobierno, se consignará el nombre del hermano difunto, el panteón y el número de nicho o lóculo que le corresponda, la aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento, así como cuantas condiciones vengan exigidas por la normativa administrativa, civil y canónica vigente en cada momento.

CAPÍTULO IV. DE LA DISPOSICIÓN Y ORDEN DE NICHOS Y LÓCULOS

De los Nichos

1. Los nichos estarán dispuestos a ambos lados de la edificación y corren paralelos a lo largo de la misma, distribuidos en distintas alturas, o coronas.

2. Los nichos están ordenados numéricamente, comenzando en el panteón antiguo, desde la corona inferior a la superior y desde la parte derecha del altar hacia la izquierda, comenzando con los números 371 al 380 seguidos de los números 1 al 80. La numeración de los nichos continúa en el panteón nuevo, numerado en el mismo orden desde el ordinal 81 hasta el 370.

De los Lóculos

Los lóculos están ordenados numéricamente, en la corona superior del panteón antiguo,

comenzando desde la parte derecha a la izquierda del altar y desde el ordinal 1 hasta el 36. Si fuese necesario, se ampliarán en los lugares más óptimos de los panteones, siguiendo el orden correlativo establecido.

CAPÍTULO V. DE LA INHUMACIÓN

1. Los hermanos difuntos serán inhumados tan sólo en los huecos vacantes de los panteones de la Hermandad, ocupándolos por el número correlativo de menor a mayor en su numeración sin que se pueda alterar dicho orden, salvo los huecos otorgados en perpetuidad que conservarán el lugar otorgado con su concesión.
2. La medida del féretro o urna utilizada en la inhumación, deberá ser compatible con el hueco a ocupar, siendo los familiares los únicos responsables de su conocimiento y cumplimiento.
3. Las inhumaciones en los panteones de la Hermandad respetarán cuanta norma de rango nacional, autonómico o local se encuentre vigente en cada momento y le resulte de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO VI. DE LA EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS

1. Se fijan los siguientes modos y criterios para proceder a la exhumación y traslado de los restos de hermanos difuntos:
 - a) Podrán solicitar la exhumación de los restos de un difunto, aquel que cuente con los permisos de la Administración competente y no contradiga este reglamento, ni los usos sociales ni costumbres, quedando excusada la Hermandad de la acción responsable del solicitante autorizado.
 - b) Podrá acordarse la exhumación por la Junta de Gobierno, ante la necesidad de contar con huecos (en nichos o lóculos) para ser cubiertos con nuevas inhumaciones, y siguiendo un criterio de orden por coronas, de piso inferior a superior, de derecha a izquierda, y de mayor a menor antigüedad de inhumación, siendo el destino de los restos los osarios de los panteones. Deberá haber siempre, al menos 5 nichos y 3 lóculos vacíos. Si por cualquier otra eventualidad esta circunstancia no pudiera realizarse, se procederá conforme acuerdo de Junta de Gobierno.
 - c) Podrá acordarse la exhumación por la Junta de Gobierno, en cumplimiento de orden municipal, autonómica o estatal, judicial, o cambio sobrevenido de las circunstancias que permitieron el establecimiento de los panteones, siendo su destino el osario, u otro, por disposición expresa de acuerdo de Junta de Gobierno.

En los supuestos b) y c), el Secretario de la Hermandad auxiliado por el Consiliario segundo, notificará al familiar responsable, en el domicilio designado, el hecho de la exhumación. No siendo localizado o no pudiendo recabar la firma de éste en el plazo de un mes desde la fecha de la remisión de correspondencia alguna, la Junta de Gobierno quedará autorizada para proceder a la exhumación de los restos.

El destino de los restos exhumados será autorizado por la Junta de Gobierno y aprobado por el ente administrativo competente y de conformidad con sus propias normas reglamentarias.

Las exhumaciones en los panteones de la Hermandad respetarán cuanta norma de rango nacional, autonómico o local se encuentre vigente en cada momento y le resulte de obligado cumplimiento.

Los nichos o lóculos cedidos a perpetuidad quedan afectados por esta circunstancia volviendo los restos al mismo, una vez concluida la actuación a realizar sobre el panteón, o el hecho sobrevenido haber desaparecido y que forzara la exhumación.

2. Siempre que las dimensiones del ataúd o urna y el hueco lo permitan, podrá realizarse, por una sola vez, la exhumación de restos para ser trasladados a un hueco que vaya a ser ocupado por un familiar en el momento de la sepultura, mediando la aprobación previa de la Junta de Gobierno, siempre que proceda de los panteones de la Hermandad y no de un hueco donde se hayan dos fallecidos. La exhumación de estos restos serán trasladados conjuntamente al hueco que corresponda según el orden establecido. En la lápida constará el nombre de los dos hermanos difuntos y fechas del óbito de cada uno de ellos.

3. Sólo se admitirán restos de hermanos difuntos que hubiesen sido inhumados fuera de los panteones, siempre que a fecha del óbito tuviese derecho de sepultura, su destino sea el osario de nuestros panteones y medie la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII. DEL OSARIO

El osario contendrá los restos de los hermanos difuntos, una vez sean exhumados tanto de difuntos inhumados de dentro como de fuera de nuestros panteones, debiendo contar con autorización previa, en el segundo de los supuestos.

CAPÍTULO VIII. DEL OFICIAL RESPONSABLE DE LOS PANTEONES

El Consiliario segundo será el miembro de Junta de Gobierno encargado de la observancia del presente Reglamento. De conformidad con las Reglas de la Hermandad, dispondrá de un libro de enterramiento, y su firma avalará la autorización junto con la del Secretario de las Instancias de Inhumación y Exhumación y traslado, completando cuanto en normas anteriores se señala. Con el mismo fin y contenido se dispondrá de un libro de columbario. Ambos libros quedarán bajo la custodia del Consiliario segundo de la Hermandad.

CAPÍTULO IX. DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES Y DE LOS TRABAJOS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y TRASLADO

1. El Ayuntamiento de Marchena publica una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, la cual dispone, y resulta de obligado cumplimiento para los usuarios del Cementerio de San Roque. Esta tasa será abonada por los familiares o afectos del difunto.

2. El Ayuntamiento de Marchena, quien gestiona el Cementerio de San Roque, dispone de empleados públicos o personal adscrito encargado de las tareas de inhumación o exhumación y traslados, los gastos y modos de funcionamiento corresponde arbitrarlos al ente municipal. En defecto de los mismos, la Hermandad delegará en los familiares para que realicen a su cargo dichas tareas, de acuerdo con las normas de orden autonómica y local.

3. La Diputación de Caridad de esta Hermandad, con asesoramiento del Consiliario segundo, podrá disponer mediante petición a su Junta de Gobierno, autorización motivada de subvención de cualquiera de los anteriores gastos.

CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS Y DE LA HERMANDAD

1. Los hermanos de esta Hermandad soportarán el mantenimiento y conservación de los panteones y de sus instalaciones.

2. Al fallecer el hermano, un familiar o afecto, deberá ser designado como familiar responsable, consignándose en los libros que dispone la Hermandad.

3. El familiar responsable deberá signar, con firma y rúbrica, la instancia de inhumación y de exhumación y traslado, cuando proceda, debiendo estar presente, él mismo o quien acredite representarlo o autorizado, en tan piadoso acto.

4. El familiar responsable deberá dar un domicilio donde recibir notificación alguna, quedando comprometido por escrito de informar de cualquier modificación que se produzca de aquél.

5. Los hermanos de esta Hermandad, y tan sólo para las inhumaciones en los panteones de la Hermandad, dispondrán de una lápida grabada con la Cruz de Jerusalén, similar a la que de común y ordinario se hubiera establecido, siendo la Hermandad quien abona la primera inscripción y los hermanos quienes soporten el coste de la posterior rotulación de la lápida, si la hubiese. La lápida recogerá nombre y apellidos del difunto y fecha del óbito, así como del resto de adornos y sujeción de la misma.

6. En el interior de los panteones se dispondrá de jarrones para el uso como ofrenda floral al difunto, quedando comprometido el familiar o afecto, a su retirada y limpieza. Su ubicación únicamente será el suelo de cada Panteón.

7. La colocación de velas, tan sólo serán admitidas en los lugares que al efecto disponga el Consiliario segundo de la Junta de Gobierno. La responsabilidad sobre su funcionamiento o retirada corresponderá a su usuario.

8. La limpieza de los panteones deberá ser realizada por los familiares de los difuntos, siendo un acto de respeto y caridad cristiana.

9. Para anunciar la inhumación del difunto doblarán las campanas del panteón nuevo.

10. A la conclusión de la sepultura un oficial de la Hermandad rezará las preces por el eterno descanso del alma del hermano difunto.

11. La Junta de Gobierno fijará los criterios estéticos, ornamentales y de decoro, tanto del exterior como del interior de los panteones, aplicando criterios de uniformidad y respeto al entorno conocido, estando prohibidas las flores de plástico así como cualquier objeto, estampas, imágenes, etc., sobre lápidas, suelo o alteres que no responda a las normas estéticas establecidas.

12. Los panteones de la Hermandad permanecerán abiertos para ser visitados por familiares, devotos y afectos de los hermanos difuntos en el horario que establezca la Junta de Gobierno, y compatibles con el estipulado por el cementerio.

13. El día 1 de noviembre de cada año, día de los Santos, los panteones permanecerán abiertos y velados conforme a las costumbres de nuestra localidad.

CAPÍTULO XI. DEL DERECHO SUPLETORIO, DEROGATORIA, ARBITRAJE

En aquello que no quede registrado en el presente Reglamento, ordenarán las Reglas de esta Hermandad, en cuanto compatibles con el orden superior a las anteriores, normas autonómicas Ley, y Decreto Legislativo, Reglamento, y derecho canónico.

El presente Reglamento podrá ser derogado, modificado o ampliado por acuerdo de Cabildo General Extraordinario de Hermanos.

Las cuestiones no contempladas en este Reglamento competirá resolverlas a la Junta de Gobierno, requiriendo la decisión de la Autoridad Eclesiástica en caso de discrepancias.

q.d.e.p.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Para hacer constar que el Cabildo General Extraordinario de Hermanos, de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, Pontificia y Real Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de las Lágrimas, Nuestra Señora de los Remedios y San Juan Evangelista, en sesión celebrada el viernes día 16 de febrero de 2018, convocado para el estudio del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Panteones Familiares presentado por la Junta de Gobierno, sobre un Anteproyecto elaborado por una Comisión integrada por NN. HH. D. Antonio Martín Pérez (Hermano Mayor), D. José Antonio García Jiménez (Teniente Hermano Mayor), D. Julián García Jiménez (Censor), D. Eusebio Cortés Pérez (Consultivo), D. José Juan Pérez García (Consultivo) y D. Juan Luis Vega López (Consultivo); así como de que no se presentaron enmiendas al mismo; tras la lectura del Proyecto por el Consiliario de la Hermandad, a propuesta del Cabildo de Oficiales y para la mayor Gloria de Dios Nuestro Señor y de la Bienaventurada siempre Virgen María, DECLARA, ACUERDA y ORDENA que desde esta fecha los Panteones Familiares de la Hermandad se rijan a tenor de este Reglamento.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Hermano Mayor, en la ciudad de Marchena a dieciséis de febrero del año de nuestra redención de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO
Mariano Fraile Metro

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR
Antonio Martín Pérez

A. M. D. G.